

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Código: F-PAO-039

Versión: 05

Página 1 de 2

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (/), Auto (/), Autorización (/), número 1085-21 de fecha: 02-Nov-2021, proferida por la CAS.

Al señor (a): Gilma Carroño De Marquez
Identificado con cédula de ciudadanía No. 78172258 Expedida en: Guapota
En calidad de: interesada

Contra el cual Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
Sede de Apoyo:

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

FUNDAMENTO DEL AVISO PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y, EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:

Se desconoce la información sobre el Destinatario	
Fue devuelto por:	Dirección incompleta
	Dirección no existe
	Cambio de domicilio
	Persona desconocida
	Cerrado
	Rehusado
	Fallecido
	Otro

Desconociada la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
Fecha de Publicación en Cartelera: 01-08-2023
Fecha de desfijación del Aviso: 16-08-2023
Número de expediente: 685-12

Aviso Original firmado por:

Nombre Braun L. O.
Cargo Sustanciador

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional e internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente ante el otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-05, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Oficio RCA N° RC.2325.2023

Socorro, 12/10/2023 2:12 PM

Señora:

GILMA CARREÑO DE MÁRQUEZ
Predio La Pradera, Vereda Morario
Guapota- Santander

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A.)

Cordial saludo,

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

Resolución RCA No 1085-21 Noviembre 02 de 2021 del expediente No. 68755-00685-12 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo a la señora **GILMA CARREÑO DE MÁRQUEZ**, en consideración a que no se presentó a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Expediente 68755-00685-12		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Brayan Ramirez Quintero	
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



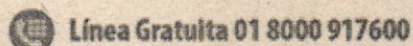
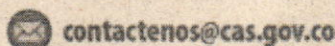
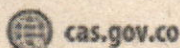
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int.01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
veléz@cas.gov.co



02 NOV 2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO COMUNERA

RESOLUCION RCA No. 1085 21

"Por la cual se ordena el archivo de un Expediente y se dictan otras disposiciones"

El jefe de Oficina Sede de Apoyo Regional Comunera de la C.A.S, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado Cas No. 02320-12 de fecha 13 de diciembre de 2012, la señora **GILMA CARREÑO DE MÁRQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.172.258 expedida en Guapota, solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander, concesión de aguas de la fuente hídrica Innominada, que discurre por la vereda Morario, municipio de Confines, para uso doméstico de Seis (06) personas permanentes, Siete (07) personas transitorias, en beneficio del predio rural denominado La Pradera, ubicado en la vereda Morario, municipio de Confines.

Que Mediante Auto RCA No. 00157-14 de fecha 17 de febrero de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander, Sede de Apoyo Regional Comunera, dispone:

- **PRIMERO:** Admitir y darle tramite a la solicitud formulada por la Señora **GILMA CARREÑO DE MÁRQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.172.258 expedida en Guapota y debidamente autorizada por los señores: **PEDRO ANTONIO MÁRQUEZ CARREÑO, MARIA MÁRQUEZ CARREÑO, LUZ MARGARITA MÁRQUEZ CARREÑO MÁRQUEZ ANA BELÉN CARREÑO MÁRQUEZ, PAULINA CARREÑO MÁRQUEZ, NUBIA CARREÑO MÁRQUEZ, FABIO OMAR CARREÑO MÁRQUEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 91103987, No. 63518464, No. 63326421, No. 63362032, No. 63309179, No. 63365814 y No. 91110011 expedidas en Bucaramanga y Socorro respectivamente Copropietarios del predio rural La Pradera, ubicado en la vereda Morario, municipio de Guapota, tendientes a obtener de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, concesión de aguas superficiales de la corriente innominada, ubicada en la vereda Morario, municipio de Guapota.

Que mediante Memorando RCA No. 0299-2021 de fecha 26 de julio de 2021, el coordinador de la CAS, sede de Apoyo Regional Comunera, designa a personal técnico profesional para realizar visita de seguimiento al sitio de interés del cual se emitió el Concepto Técnico RCA No. 0450-21 de Agosto 20 de 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes:

(...) En cumplimiento a lo ordenado se realizó la visita de inspección ocular al predio de interés en compañía de la señora **PAULINA MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía NO. 63.309.179 de Bucaramanga, en calidad de Hija de la señora **GILMA CARREÑO DE MÁRQUEZ**, propietaria del predio La Pradera, ubicado en la vereda Morario, municipio de Confines, observando y constatando lo siguiente:

Para acceder al predio rural denominado La Pradera, ubicado en la vereda Morario, municipio Confines, se toma la vía que del municipio de Socorro conduce al municipio de Guapota, tras un recorrido de Veintidós (22) kilómetros, al margen derecho de la vía se encuentra el sector conocido como la Galapa, por la cual se continua un trayecto de Cinco (05) kilómetros hasta llegar a una desviación, siguiendo por el margen derecho de la vía, por una distancia de Dos (2) kilómetros, se encuentra el sitio de interés objeto de la visita.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 20 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 815 7695
casbucaramangacas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 46 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 815 7696
mab@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 815 7690
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 650 7295
Socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 815 7697
velez@cas.gov.co



02-02-21



02-07-21



02-08-21



02-10-21

02-11-21



02 NOV 2021

El predio rural denominado La Pradera, ubicado en la vereda Morario, municipio Confines, propiedad de los señores **GILMA CARREÑO DE MARQUÉZ PEDRO ANTONIO MÁRQUEZ CARREÑO, MARIA MÁRQUEZ CARREÑO, LUZ MARGARITA MÁRQUEZ CARREÑO MÁRQUEZ ANA BELÉN CARREÑO MÁRQUEZ, PAULINA CARREÑO MÁRQUEZ, NUBIA CARREÑO MÁRQUEZ, FABIO OMAR CARREÑO MÁRQUEZ**, cuenta con una extensión superficial de una (1) hectárea, destinadas en su mayor extensión a la producción de café, mejorada con casa habitación, cuenta con los siguientes linderos:

Norte: Colinda, con predios de propiedad del señor Marcelino López

Sur: Colinda, con predios de propiedad de los señores Rosendo y Pedro Pablo Duran

Oriente: Colinda, con predios de propiedad del señor Luis Porras

Occidente: Colinda con predios de propiedad de los señores Rosendo y Pedro Pablo Duran

El sitio de interés se encuentra bajo las siguientes Coordenadas Geográficas, medidas con GPS:

Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas		Altura	Lugar
Latitud	Longitud	Norte	Este		
6°20'24.64"N	73°17'14.74"O	1192923.330	1087419.677	1514 msnm	Predio La Laguna

Se observó que la corriente hídrica Innominada, se origina y/o nace en el predio rural denominado La Pradera, ubicado en la vereda Morario, municipio Confines, propiedad de los señores **GILMA CARREÑO DE MARQUÉZ PEDRO ANTONIO MÁRQUEZ CARREÑO, MARIA MÁRQUEZ CARREÑO, LUZ MARGARITA MÁRQUEZ CARREÑO MÁRQUEZ ANA BELÉN CARREÑO MÁRQUEZ, PAULINA CARREÑO MÁRQUEZ, NUBIA CARREÑO MÁRQUEZ, FABIO OMAR CARREÑO MÁRQUEZ**, discurre sus aguas en sentido Oriente-Occidente, influenciando a la corriente hídrica Quebrada La Moraría, que tributa finalmente al Rio Suarez, por lo que se puede catalogar como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental. El sitio referido se encuentra bajo las siguientes coordenadas geográficas.

Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas		Altura	Lugar
Latitud	Longitud	Norte	Este		
11992939.9	1087408.5	6° 20' 25,18"	73° 17' 15,10"	1.491	Fuente hídrica Innominada

se observó que la franja forestal protectora de la corriente hídrica Innominada, que discurre por la vereda Morario, se encuentra conformada por especies arbóreas tales como: Nopal cafetero (*Cordia alliodora*), Aro (*Trichanthera gigantea*), Bijao (*Calathea lutea*), Caña Brava (*Crudia sp.*) Balso (*Ochroma lagopus*), entre otras especies de porte bajo propias de la zona. Cabe resaltar que la franja forestal protectora no se encuentra aislada; sin embargo, se evidencia abundante cobertura vegetal en el sitio del afloramiento.

Se verificó que los señores **GILMA CARREÑO DE MARQUÉZ PEDRO ANTONIO MÁRQUEZ CARREÑO, MARIA MÁRQUEZ CARREÑO, LUZ MARGARITA MÁRQUEZ CARREÑO MÁRQUEZ ANA BELÉN CARREÑO MÁRQUEZ, PAULINA CARREÑO MÁRQUEZ, NUBIA CARREÑO MÁRQUEZ, FABIO OMAR CARREÑO MÁRQUEZ**, propietarios el predio rural denominado La Pradera, no realizan aprovechamiento de la fuente hídrica Innominada, puesto que hace aproximadamente Siete (07) años, se encuentran adscritos al Acueducto Veredal denominado Coralomo.

A lo largo del recorrido realizado por el predio rural denominado La Pradera, ubicado en la vereda Morario, municipio de Confines, se evidenció que no existe incorporación de sustancias sólidas, líquidas, gaseosas, envases o cualquier sustancia tóxica que pueda causar contaminación o alteración de las características fisicoquímicas del recurso hídrico proveniente de la fuente hídrica denominada Innominada, que discurre por la vereda Morario, municipio de Confines.



AA 0001



AA 0002



AA 0003



AA 0004



1085 21

02 NOV 2021

Continuando con el recorrido por el predio rural denominado La Pradera, se evidenció el predio cuenta con sistemas de manejo y control tales como llaves terminales y/o flotadores en los sitios de almacenamiento y distribución del agua, además la señora Paulina Marques, hija de la propietaria del predio, manifiesta que se realizan revisiones periódicas a la red de conducción del acueducto veredal y a las diferentes instalaciones, verificando que no hayan fugas, para evitar el desperdicio del recurso hídrico, propiciando mayor disponibilidad del mismo.

Finalizando con el recorrido se evidenció que el predio rural denominado La Pradera, ubicado en la vereda Morario, Municipio de Confines, propiedad de los señores **GILMA CARREÑO DE MARQUÉZ PEDRO ANTONIO MÁRQUEZ CARREÑO, MARÍA MÁRQUEZ CARREÑO, LUZ MARGARITA MÁRQUEZ CARREÑO MÁRQUEZ ANA BELÉN CARREÑO MÁRQUEZ, PAULINA CARREÑO MÁRQUEZ, NUBIA CARREÑO MÁRQUEZ, FABIO OMAR CARREÑO MÁRQUEZ**, cuenta con sistemas de tratamiento de aguas residuales, consistente en pozo séptico para el manejo de las aguas negras provenientes de la unidad sanitaria y trampa de grasas para el manejo de las aguas grises provenientes de la ducha, lavamanos y lavadero, el cual, se encuentran es buen estado, pues no se evidencia fugas y/o reboses que puedan ocasionar contaminación ambiental. (...)

Que practicada la visita al sitio de interés predio La Pradera, ubicado en la vereda Morario, Municipio de Confines, propiedad de los señores **GILMA CARREÑO DE MARQUÉZ PEDRO ANTONIO MÁRQUEZ CARREÑO, MARÍA MÁRQUEZ CARREÑO, LUZ MARGARITA MÁRQUEZ CARREÑO MÁRQUEZ ANA BELÉN CARREÑO MÁRQUEZ, PAULINA CARREÑO MÁRQUEZ, NUBIA CARREÑO MÁRQUEZ, FABIO OMAR CARREÑO MÁRQUEZ**, se determinó que los referidos señores no está realizando aprovechamiento de la fuente hídrica Innominada, pues satisfacen las necesidades del predio con el recurso hídrico proveniente del Acueducto Veredal denominado CORALOMO.

Que no se evidenció la incorporación de sustancias sólidas, líquidas, gaseosas, envases o cualquier sustancia tóxica que pueda causar contaminación o alteración de las características fisicoquímicas del recurso hídrico proveniente de la fuente hídrica Innominada, que discurre por la vereda Morario, municipio de Confines.

Que se evidenció que el predio rural La Pradera, cuenta con sistemas de manejo y control tales como llaves terminales y/o flotadores en los sitios de almacenamiento y distribución del agua, además la señora Paulina Marquéz, hija de la propietaria del predio, manifiesta que se realizan revisiones periódicas a la red de conducción del acueducto veredal y a las diferentes instalaciones, verificando que no haya fugas, para evitar el desperdicio del recurso hídrico, propiciando mayor disponibilidad del mismo.

Que el predio La Pradera, cuenta con sistemas de tratamiento de aguas residuales, consistente en pozo séptico para el manejo de las aguas negras provenientes de la unidad sanitaria y trampa de grasas para el manejo de las aguas grises provenientes de la ducha, lavamanos y lavadero, el cual, se encuentran es buen estado, pues no se evidencia fugas y/o reboses que puedan ocasionar contaminación ambiental.

Que en este orden de ideas y considerándose que no existen obligaciones pendientes por cumplir; este Despacho considera que no existe fundamento de hecho ni de derecho para continuar con las actuaciones en el presente trámite, por consiguiente, se ordenará la cancelación y archivo del expediente No. 68755-00685-12 de fecha 18 de Diciembre de 2012, tal como se resolverá en la presente Resolución.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.





02 NOV 2021

1085 21

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Que la Ley 1437 de 2011, estipula; Artículo 3°. Principios. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, Artículo Segundo, Numeral 11 y 12, la Dirección General de la CAS, delegó a los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Atender, ordenar, asesorar y proveer la información a los usuarios y comunidades asentadas en el área de la Jurisdicción de la oficina, para que puedan adelantar con diligencia los trámites y gestiones previstas en las normas al ambiente, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios de la Jurisdicción.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancélese el número de expediente No. 68755-00685-12 de fecha 18 de Diciembre de 2012 y archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Oficina de Atención al Público de la CAS, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese el contenido de la presente providencia a la señora **GILMA CARREÑO DE MÁRQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.172.258 expedida en Guapota-Santander, quien se puede localizar en el predio La Pradera, ubicado en la Vereda Morario, Municipio de Guapota - Santander, tel. 3168059823. Hágase entrega de una copia de la misma para su conocimiento y fines pertinentes

De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.





02 NOV 2021

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede por Sede Administrativa, recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Coordinador de la Sede Regional de Apoyo Comunera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la notificación del aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Exp. 68755-00685-12 – CONCESIÓN DE AGUAS		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Wilson Barrera Prada	<i>[Handwritten signature]</i>
Revisó	Sandra Paola Cala Parra	<i>[Handwritten signature]</i>
Vo. Bo.	Wbeimar Hernando Pérez Beltran	<i>[Handwritten signature]</i>

